



INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho el presente asunto informando que el día 21 de marzo de 2023 se recibió recurso de reposición que interpuso la parte demandada, contra el auto del día 14 de marzo de 2023, notificado por estado el siguiente 15 del mismo mes y año. Sírvasse proveer. Cartago Valle, 4 de mayo de 2023.

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA

Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 459

REF: Ejecutivo de PORVENIR S.A. Vs. MUNICIPIO DE CARTAGO EN REESTRUCTURACION.

RAD: 2019-180-00

Cartago, Valle, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del CPTSS el Despacho RECHAZARA por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada (archivo 57 del expediente virtual), teniendo en cuenta que la providencia atacada fue notificada por estados el día 15 de marzo de 2023 (archivo 56 del expediente virtual) y el recurso fue presentado el día 21 de marzo de 2023 (archivo 57 Ibídem), esto es, cuando ya había transcurrido el término de **dos días** de que trata la norma en cita.

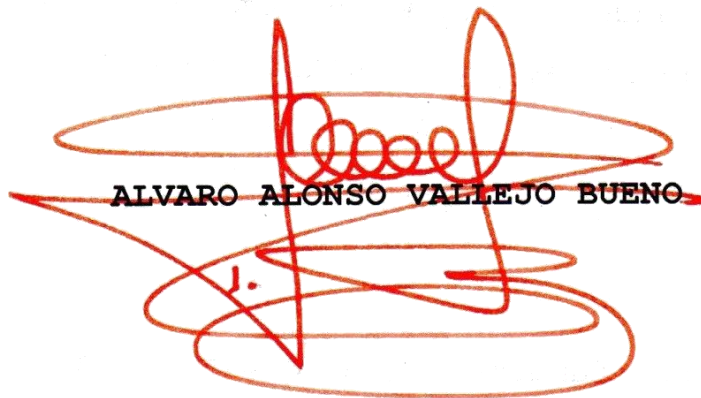
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez,



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

Parv

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO -
CARTAGO V

ESTADO No.65

El auto anterior se notifica hoy

mayo 05 DE 2023

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, Abril 28 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 455

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de MARÍA LIDA SARMIENTO CARDONA Y OTROS. **Vs.** EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

RAD: 2023-00046-00.

Cartago, Valle, Mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, el Juzgado hace la siguiente observación:

a) Deberá remitir esta demanda junto con sus anexos como lo expresa el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico previsto para notificaciones judiciales de la accionada, ya que observado el envío hecho por la parte demandante éste fue remitido al canal digital gerencia@emcartago.com, cuando el previsto para notificaciones judiciales según certificado es el contacternos@emcartago.com.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de la falencia anotada en el presente asunto deberá ser incorporada al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

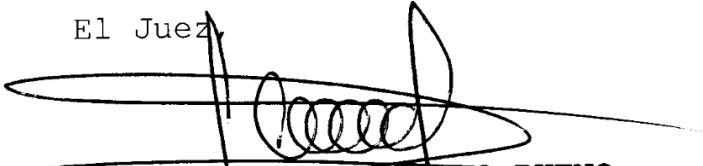
RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.

2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 065

**El auto anterior se notifica hoy
MAYO 5 DE 2023**

EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, Abril 28 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 460

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de ARLEY FLOREZ VALENCIA Y OTROS. **Vs.** EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

RAD: 2023-00051-00.

Cartago, Valle, Mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, el Juzgado hace la siguiente observación:

a) Se observa que no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, ni la convención colectiva del trabajo descritas en los literales f y g del capítulo de pruebas respectivamente, por lo que tendrá que aportarlos.

b) Se observa de igual modo que tampoco se aportó el documento "desprendible de pago donde consta el pago de prima de vacaciones" del señor José Duvier Villa Cardona, descrito en el capítulo de pruebas, por lo que tendrá que aportarlo.

c) Deberá remitir esta demanda junto con sus anexos como lo expresa el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico previsto para notificaciones judiciales de la accionada, **es decir al canal digital que conste en el certificado de existencia y representación legal de la demandada.**

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de la falencia anotada en el presente asunto deberá ser incorporada al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la

demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

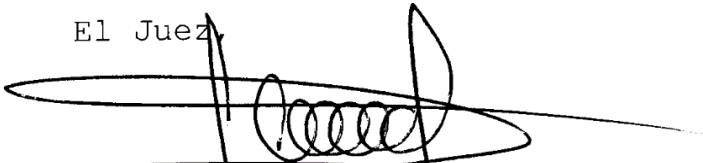
Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 065

**El auto anterior se notifica hoy
MAYO 5 DE 2023**

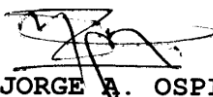
EL SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle, Abril 28 de 2023


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 461

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de JORGE HERNAN CAMPO VALDES Y OTROS. **Vs.** EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO E.S.P.

RAD: 2023-00052-00.

Cartago, Valle, Mayo cuatro (04) de dos mil veintitrés (2023).

Al revisar la demanda presentada y confrontarla con las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P.T. y de la S.S. y la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, el Juzgado hace la siguiente observación:

a) Se observa que no se aportó el documento "desprendible de pago donde consta el pago de prima de vacaciones" del señor Albeiro Abadía Valdés, descrito en el capítulo de pruebas, por lo que tendrá que aportarlo.

b) Deberá remitir esta demanda junto con sus anexos como lo expresa el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico previsto para notificaciones judiciales de la accionada, ya que observado el envío hecho por la parte demandante éste fue remitido al canal digital gerencia@emcartago.com, cuando el previsto para notificaciones judiciales según certificado es el contacternos@emcartago.com.

Se le hace saber a la parte demandante que la subsanación de la falencia anotada en el presente asunto deberá ser incorporada al libelo demandatorio siendo allegadas en un nuevo escrito que deberá contener todos los acápites previstos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión, sin que con esto pueda pretender reformar la demanda toda vez que no es la etapa procesal para ello, esto so pena de rechazo de la demanda.

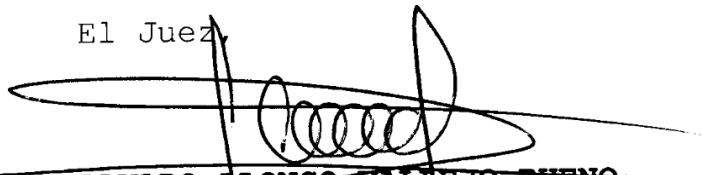
Dada la circunstancia anterior, el Juzgado obrando de conformidad con el art. 28 ibídem,

RESUELVE:

- 1) Inadmitir la anterior demanda.
- 2) Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO
gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 065

**El auto anterior se notifica hoy
MAYO 5 DE 2023**

EL SECRETARIO